

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Españolas, S. A.» con domicilio en San Sebastián, avenida de José Elósegui, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón (P. A. 74.01.E), cátodo de cobre (P. A. 74.01.C), chatarra de cobre (P. A. 74.01.E), barra redonda de latón forjable (P. A. 74.03.B), barra hexagonal de latón (P. A. 74.03.B), chapa fleje de latón (P. A. 74.04.B), varilla acero inoxidable de 1 a 5 mm. (P. A. 73.15.B2 g²), varilla acero inoxidable mayor 5 mm. (P. A. 73.15.B2 g¹), chapa de acero inoxidable (P. A. 73.15.B2.C), piezas moldeadas de ebonita (P. A. 90.29.B), resina acetilica (P. A. 39.01.G), polimetacrilato de metilo (P. A. 39.02.I), polietileno (P. A. 39.02.A1), poliestireno (P. A. 39.02.01), ágatas encasquilladas (P. A. 90.29.B) y ejes de acero inoxidable (P. A. 91.11.B), por exportaciones previamente realizadas de cuerpos de contador UD-7, 10, 13 y 15 (sin tapa cuerpo, sin caja esfera y sin conexiones) y conjuntos mecanismo contador UD-7, 10, 13 y 15 (P. A. 90.26.B)

2.º A efectos contables se establece que por cada 1.000 cuerpos de contador UD-7, 10, 13 y 15 (sin tapa cuerpo, sin caja esfera y sin conexiones), previamente exportados, podrán importarse:

1.452 kilogramos de chatarra de latón, o
841 kilogramos de cátodo de cobre, o
898 kilogramos de chatarra de cobre, o
1.120 kilogramos de barra redonda de latón forjable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas: el 15 por 100 de la chatarra de latón, o 6 por 100 de cátodo de cobre, o 12 por 100 de chatarra de cobre, u 8 por 100 de barra redonda de latón forjable.

Subproductos aprovechables:

48.85 por 100 de viruta chatarra de latón, o 54.05 por 100 de viruta de cátodo de cobre, o 50.59 por 100 de chatarra de cobre, o 45.13 por 100 de viruta y puntas barra redonda de latón forjable.

Por cada 1.000 conjuntos mecanismo contador UD-7, 10, 13 y 15, previamente exportados, podrán importarse:

292,710 kilogramos de barra redonda de latón.
41,710 kilogramos de barra hexagonal de latón.
19,060 kilogramos de chapa-fleje de latón.
2,040 kilogramos de varilla acero inoxidable de 1 a 5 mm.
42,170 kilogramos de varilla acero inoxidable mayor de 5 mm.
4,500 kilogramos de chapa de acero inoxidable.
15,000 kilogramos de piezas moldeadas de ebonita (o 6.060 unidades).
37,800 kilogramos de resina acetilica.
5,760 kilogramos de polimetacrilato de metilo.
0,190 kilogramos de polietileno.
21,950 kilogramos de poliestireno.
0,290 kilogramos de ágatas encasquilladas (o 1.020 unidades).
1,550 kilogramos de ejes de acero inoxidable (o 3.060 unidades).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

4,05 por 100 de barra redonda de latón, 5,39 por 100 de barra hexagonal de latón, 4,90 por 100 de chapa-fleje de latón, 7,60 por 100 de varilla acero inoxidable de 1 a 5 mm., 7,78 por 100 de varilla acero inoxidable mayor de 5 mm., 1 por 100 de piezas moldeadas de ebonita, 12,74 por 100 de resina acetilica, 37,50 por 100 de polimetacrilato de metilo, 47,36 por 100 de polietileno, 18,72 por 100 de poliestireno, 2 por 100 de ágatas encasquilladas, 2 por 100 de ejes de acero inoxidable.

Subproductos aprovechables:

36,60 por 100 de viruta y puntas barra redonda de latón, 52,92 por 100 de viruta y puntas barra hexagonal de latón, 49,62 por 100 de virutas y recortes chapa latón, 27,21 por 100 de virutas y punta acero inoxidable de 1 a 5 mm., 73,02 por 100 de virutas y puntas varilla acero inoxidable mayor de 5 mm., 53,52 por 100 de viruta y recortes chapa acero inoxidable y 12,74 por 100 de recortes y bebederos resina acetilica.

El porcentaje de mermas establecido no devengará derecho arancelario alguno. Los subproductos aprovechables de la materia prima importada adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-

menzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se concede a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 26,400, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de planchas de madera desfibrada con planitud especial y revestimiento de resina melamínica para conformación de piezas denominadas «planos de trabajo» (P. A. 48.09), compresores de 1/12 y 1/6 H. P. (P. A. 84.11.D2), termostatos (P. A. 90.24), chapa de acero laminada en frío de 0,4 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B2c), poliestireno (P. A. 39.02.C2), suprased difenilmetano-disocianato—primer componente del poliuretano— (P. A. 38.19.G) y daltolac (resina de poliéster—segundo componente del poliuretano—) (P. A. 39.01.G) por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos de 125, 170, 200, 210, 260 y 300 litros de capacidad (P. A. 84.15.A).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 frigoríficos de 125 litros (peso neto del aparato, 40 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

100 unidades de planos de trabajo.
100 unidades de compresores 1/12 H. P.
100 unidades de termostatos.
2.380 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
560 kilogramos de poliestireno.

— Por cada 100 frigoríficos de 170 litros (peso neto del aparato, 52 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

100 unidades de compresores de 1/12 H. P.
100 unidades de termostatos.
3.450 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
730 kilogramos de poliestireno.
61 kilogramos de suprased.
35,700 kilogramos de daltolac.

— Por cada 100 frigoríficos de 200 litros (peso neto del aparato, 55 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

- 100 unidades de compresores de 1/12 H. P.
- 100 unidades de termostatos.
- 3.570 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 760 kilogramos de poliestireno.
- 286 kilogramos de suprased.
- 148 kilogramos de daltolac.

— Por cada 100 frigoríficos de 210 litros (peso neto del aparato, 60 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

- 100 unidades de compresores de 1/12 H. P.
- 100 unidades de termostatos.
- 4.284 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 810 kilogramos de poliestireno.
- 81.500 kilogramos de suprased.
- 46 kilogramos de daltolac.

— Por cada 100 frigoríficos de 260 litros (peso neto del aparato, 81 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

- 100 unidades de compresores de 1/6 H. P.
- 100 unidades de termostatos.
- 5.470 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 1.110 kilogramos de poliestireno.
- 102 kilogramos de suprased.
- 61 kilogramos de daltolac.

— Por cada 100 frigoríficos de 300 litros (peso neto del aparato, 84 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

- 100 unidades de compresores de 1/6 H. P.
- 100 unidades de termostatos.
- 5.720 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 1.150 kilogramos de poliestireno.
- 112 kilogramos de suprased.
- 66.500 kilogramos de daltolac.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 16 por 100 para la chapa de acero y el 4 por 100 para el poliestireno que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,573	69,783
1 Dólar canadiense	64,828	65,023
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,223	166,724
1 Franco suizo	16,184	16,236
100 Francos belgas	138,295	138,712
1 Marco alemán	17,476	17,528
100 Liras italianas	11,172	11,205
1 Florin holandés	19,126	19,185
1 Corona sueca	13,452	13,492
1 Corona danesa	9,273	9,301
1 Corona noruega	9,740	9,769
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austriacos	269,193	270,010
100 Escudos portugueses	242,662	243,394

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se vinculan las casas baratas número 12, de la Cooperativa «Santa Ana», de Basurto-Bilbao, a favor de doña Agustina Zuazo Echezarraga; números 1, 2, 3 y 4, de la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), a favor de don Pablo Mateo Méndez, doña Emilia Sánchez Lavilla, don José Crespo Díez y don Luis del Casal Galíndez, respectivamente

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Agustina Zuazo Echezarraga, don Pablo Mateo Méndez, doña Emilia Sánchez Lavilla, don José Crespo Díez y don Luis del Casal Galíndez, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Santa Ana», de Basurto-Bilbao; número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya); número 2, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya); número 3, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), y número 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Agustina Zuazo Echezarraga la casa barata y su terreno número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Santa Ana», de Basurto-Bilbao, que es la finca número 6.963 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 74, inscripción quinta, tomo 344, libro 249 de Bilbao; vinculada a don Pablo Mateo Méndez la casa barata y su terreno número 1, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 14.159 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 167, inscripción primera, tomo 1.302, libro 232 de Baracaldo; a doña Emilia Sánchez Lavilla la casa barata y su terreno número 2, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 13.138 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 89, inscripción primera, tomo 1.270, libro 221 de Baracaldo; a don José Crespo Díez la casa barata y su terreno número 3, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca 14.203 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 213, inscripción primera, tomo 1.302, libro 232 de Baracaldo, y a don Luis del Casal Galíndez la casa barata y su terreno número 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la